

Resolución N° 327

Neuquén, 29 de Julio de 2.002.-

Visto:

Las Resoluciones Nos. 321 y 324 del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia del Neuquén; y

Considerando:

Que la Resolución 321 dispuso que las normas establecidas por la Resolución Técnica N° 19, Segunda parte, sección 3, referidas a las modificaciones introducidas a la Resolución Técnica N° 6 (Estados contables en moneda en moneda constante) Segunda parte y por la Resolución Técnica N° 17, Segunda parte apartado 3.1. "Expresión en moneda homogénea" tendrán vigencia para los estados contables anuales e intermedios cerrados a partir del 31 de enero de 2002, Que el Art. 3.3. de la RT 19, que reemplaza el inciso a) de la sección IV.B.2 de la RT 6, establece que se deben segregar los componentes financieros implícitos contenidos en las cuentas patrimoniales y de resultados de acuerdo a lo establecido en la sección 4.6. de la segunda parte de la Resolución Técnica N° 17.

Que la sección 4.6 de la segunda parte de la Resolución Técnica N° 17 establece la obligatoriedad de efectuar la segregación de las diferencias entre precios de compra (o venta) al contado y los correspondientes a operaciones a plazo, y únicamente en un contexto de estabilidad monetaria se admite la segregación sobre los saldos de activos y pasivos a la fecha de los estados contables, recomendándose la segregación desde el momento de su incorporación en el caso de activos fijos. Que la Resolución N° 324 de este Consejo Profesional, adoptó la Resolución N° 240 de la FACPCE, que estipula que a partir del 01/01/2002 existe un contexto de "inestabilidad monetaria" en el país, y por lo tanto es de aplicación el 1º párrafo del apartado de la 2ª parte de la Resolución Técnica N° 17. Esto implica que a partir del 01/01/2002 existe la obligatoriedad de efectuar la segregación de componentes financieros implícitos en todas las operaciones del ejercicio. Que debido al efecto retroactivo de esta norma en la contabilización de las operaciones, que conlleva a su revisión a partir del 01/01/2002, y las dificultades que atraviesan los entes de nuestra jurisdicción por el contexto económico general, no se considera conveniente establecer la citada obligatoriedad, ya que resulta de difícil concreción que los entes puedan brindar la información requerida, y esta problemática recaería en los profesionales que tienen a su cargo la preparación y auditoría de los estados contables, que al exceder sus posibilidades de producir las modificaciones pertinentes, los llevaría a emitir informes con salvedades; Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

**EL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS
ECONOMICAS DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN
RESUELVE**

Artículo 1º: Se admitirá como norma optativa y de excepción que la segregación de componentes financieros implícitos se efectúe únicamente sobre los saldos de activos y pasivos a la fecha de los estados contables, independientemente de encontrarse en un contexto de estabilidad o inestabilidad monetaria, recomendando en el caso de los activos fijos, que la segregación se efectúe desde el momento de su incorporación.

Artículo 2º: En el caso que el ente efectúe el ejercicio de la opción prevista en el artículo anterior de la presente norma, deberá exponer tal situación en la información complementaria de los estados contables, e incidirá en la alternativa de exposición del Estado de Resultados prevista en las Resoluciones Técnicas en vigencia.

Artículo 3º: La presente Resolución es de aplicación a partir del 1 de enero de 2.002 inclusive.

Artículo 4º: Comuníquese, regístrese y archívese.

Fdo.: Cr. Luis Alberto Jurijiw, Presidente; Cr. Juan Pablo Bugner, Secretario; Cr. Luis Rodolfo Buñol, Secretario; Cra. Liliana Isabel Freeman, Consejera.